PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 20 DEL AÑO 2013.

No.29

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1853.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013........PAG. 2

34 SEGUNDA SECCIÓN

SABADO 20 DE JULIO DEL AÑO 2013

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal. podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesoreria Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones liquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a NOTA. Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1872, aprobado por la Sexagésima otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipan, Centro, Oaxaca a 6 de febrero de 2013.

> DIP JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ. PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÖMEZ. SECRETARIOS

> DIP. CLARIVEL CONS TANZA RIVERA CASTILLO. SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierro, Centro, Oax., a 03 de junio del 2013. EL GOBERNADOK CONSITTUCIONAL DEL ESTADO.

C. GABINO CVÉ MONTEABUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunicó a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de junio del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

T.IC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Yotao, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



LIC. GAUNO CUÈ MONTEAUUXO, GOHERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTAIX) LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUSTIABITANTES NACE SABER.

ESTADO DE OAXAGA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENROO A BREN, APROBAR LO SIGUENTE:

DECRETO NUM. 1873. PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Laxopa, Ixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO (Pesos) **IMPUESTOS** 45,000.00 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 45,000.00 Impuesto predial 45,000.00

DERECHOS 24,400.00

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO 2,750.00 250.00

2,500.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

21,650.00

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

SABADO 20	DE JU	JLIO DE	LAÑO	2013
-----------	-------	---------	------	------

SEGUNDA SECCIÓN 35

Alumbrado Público	4,250.00	intition and the control of the cont	
Aseo Público	250.00	propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos de artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.	
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,600.00	articulo o de la Esy de Fracienda Multicipal del Estado de Galada.	
Agua potable, drenaje y alcantarillado	11,300.00	ARTÍCULO 4 La determinación de la base gravable para el cobro del impuest	
Sanitarios y regaderas públicas	50.00		
Registro civil	200.00	para el Estado de Oaxaca.	
Estacionamiento de vehículos en via pública	3,000.00		
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1,000.00	ARTÍCULO 5 La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valo catastral del inmueble.	
		ARTÍCULO 6 En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que	
PRODUCTOS	1,001.00	resulte de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de	
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,000.00	suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de	
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados	1,000.00	Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.	
PRODUCTOS DE CAPITAL	1.00	ADTÍCULO 7. Esta improvada na acusació consilemente qui monte podrá dividires	
Productos Financieros	1.00	ARTÍCULO 7 Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio	
APROVECHAMIENTOS	2,000.00	septiembre y noviembre.	
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,000.00		
Multas	2,000.00	meses del ano, y tendran derecno a una bonilicación de 1% del impue	
		corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4'241,461.92	Municipio por cambio de la base.	
PARTICIPACIONES	1'868,180.96		
Fondo Municipal de Participaciones	1'253,507.42	Tratandose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 1%, del impuesto anual.	
Fondo de Fomento Municipal	559,448.50	TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS	
Fondo de Compensación	36,554.54	DE EOS DENEONOS	
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	18,670.50	CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO	
PORTACIONES	2'373,277.96	O EXPEDITACION DE DICINES DE BOMINO I OBLIGO	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'750,312.77	Apartado A. Mercados: APTÍCULO 8. Por la prestación de servicios de administración de mercados que	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	622 965 19	proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de	
ONVENIOS	2 22	Oaxaca, las siguientes cuotas:	
Convenios Federales	1.00	CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD	
Programas Federales	1.00	(Pesos)	
Programas Estatales	1.00	Vendedores ambulantes o esporádicos 25.00 Esporádico	
OTAL DE INGRESOS	4'313,862.92	Apartado B. Rastro:	

TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
L,	Matanza de:	•	
	a) Ganado Porcino por cabeza	50.00	Esporádico
	b) Ganado Bovino por cabeza	50.00	Esporádico
II.	Compra – venta de ganado	100.00	Esporádico

36 SEGUNDA SECCIÓN

SABADO 20 DE JULIO DEL AÑO

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CUOTA

PERIODICIDAD

Uso Doméstico

CONCEPTO

- 1.00

Mensual

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 10.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas: prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de ARTÍCULO 16.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas Oaxaca.

públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Apartado B. Aseo Público:

ŧ

11.

111.

H.

111.

ARTICULO 11.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas

CUOTA

(Pesos)

10.00

10.00

10.00

CONCEPTO

PERIODICIDAD

Sanitario Público

Apartado F. Registro Civil:

CUOTA (Pesos) 2.00

Por evento

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
Recolección de basura en casa-habitación	1.00	Mensual
Limpieza de predios	50.00	Bimestral
Barrido de calles	1.00	Mensual

ARTÍCULO 17.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

> **CUOTA** CONCEPTO (Pesos) 50.00 Registro de nacimiento 20.00 Certificado de defunción

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

CONCEPTO

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de 'certificaciones, constancias legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

> Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y

Constancias y copias certificadas distintas a las

Apartado G. Estacionamiento de Vehículos en via pública:

ARTÍCULO 18.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD	
Permanente	10.00	Esporádico	

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

de morada conyugal

anteriores.

Búsqueda de documentos

1.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 19.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 20.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 21.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 14.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	3.00	Mensual

ARTÍCULO 15.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

TÍTULO CUARTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado único. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

ARTÍCULO 22.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO

Venta de M3 de Grava

1.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, capitulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo con personas físicas y morales, siguiendo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de efectos contempla la Ley de Deuda Pública. Oaxaca, en relación a:

a) Multas,

Apartado Unico. Multas

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
1.	Escándalo en la vía pública	100.00
11.	Grafiti	20.00
111.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública	50.00
IV.	Tirar basura en la vía pública	20.00

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 30.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 31.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuésto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaça a 6 de febrero de 2013.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO.

DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Centro, Oax., a 03 de junio del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL REL ESTADO.

LC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de junio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1873, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laxopa, Distrito de Ixtlan, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.